FEDERACIÓN PERUANA DE FÚTBOL

Resolución Comisión Disciplinaria

No. 165-CD-FPF-2025

Expediente N° 83-2025-CD-FPF
Lima, 4 de noviembre de 2025

VISTOS:

- Escrito presentado a través de la Mesa de Partes Virtual de la FPF, por el Club Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C., con fecha 09 de octubre de 2025 dirigido a la Comisión Disciplinaria de la FPF.
- Escrito presentado por el Club Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C., el 29 de octubre de 2025.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, de conformidad con el artículo 57° de los Estatutos de la FPF, las competencias de la Comisión Disciplinaria se establecerán en el Reglamento Único Disciplinario de la FPF. Asimismo indica que la Comisión Disciplinaria podrá imponer las sanciones descritas en los Estatutos y en el Reglamento Único Disciplinario de la FPF.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el artículo 78° del RUJ – FPF recoge los siguientes alcances sobre las competencias generales de las Comisiones de Justicia:

> "*Las Comisiones de Justicia son competentes para conocer sobre todas las faltas previstas en los reglamentos de la FPF y de la FIFA sea como órganos de primer o de segundo grado.*

a) La Comisión de Justicia de las Ligas Distritales resuelve los casos de la Copa Perú en la instancia Distrital.
b) La Comisión de Justicia de las Ligas Provinciales resuelve en los casos de la Copa Perú en la instancia Provincial en primer grado.
c) La Comisión de Justicia de las Ligas Departamentales resuelve en los casos de la Copa Perú en la instancia Departamental en primer grado.
d) La Comisión de Justicia de la FPF resuelve los casos de la Primera División ADFP y Segunda División ADFP-SD en primer grado así como en la Etapa Nacional de la Copa Perú también en primer grado.
e) La Comisión de Apelación de la FPF, será órgano de revisión de las decisiones que se impugnen de los órganos de justicia citados en los incisos c) y d).

Que, el artículo 79° del RUJ – FPF establece los alcances de las competencias específicas de las comisiones de Justicia:

"Es competencia de las Comisiones de Justicia:
a) sancionar las faltas graves que no hubiesen advertido los oficiales de partido;
b) rectificar errores manifiestos en que pudiera haber incurrido el árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias;
c) extender la duración de una suspensión por partido que hubiera sido automática como consecuencia de una expulsión (Artículo 18 par. 4 y Artículo 19 par. 4);
d) imponer sanciones adicionales a las decretadas por el árbitro, por ejemplo una multa;"

En el presente caso, el Club Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C. solicitó a la Comisión Disciplinaria lo siguiente:

"i) (…) actualizar la tabla de posiciones acumulada correspondiente a la temporada 2023 del campeonato Liga 1 (…),
ii) (…) reconocer que el Club Deportivo Binacional no debió descender en la temporada 2023 (…); y
(iii) ordenar la restitución inmediata del Club Deportivo Binacional al campeonato Liga 1 – 2025 o a su edición 2026 (…)".

En ese sentido, de una evaluación de los hechos expuestos en la solicitud del Club Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C., así como de la normativa expuesta en los considerandos de la presente resolución, este Colegiado deja constancia que no forma parte de sus competencias pronunciarse sobre el pedido formulado por el Club recurrente.

Sin perjuicio de ello, toda vez que la documentación presentada por el Club Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C. versa sobre una controversia que el referido Club mantiene con la FPF, la Secretaría General de la FPF y la Liga de Fútbol Profesional - Liga 1;

esta Comisión, en su calidad de órgano autónomo[1] de la FPF, deriva la documentación a todos los involucrados, a efectos de que puedan ejercer sus derechos en la vía correspondiente.

Por lo tanto, esta Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO : **DECLARAR LA INCOMPETENCIA** de esta Comisión Disciplinaria para conocer y resolver el pedido formulado por el Club Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C., conforme a los considerandos de la presente decisión.

SEGUNDO : **DERIVAR** los actuados en la presente Resolución a la **FEDERACIÓN PERUANA DE FÚTBOL**, a la **SECRETARÍA GENERAL DE LA FPF** y a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL – LIGA 1 DE LA FPF**.

TERCERO : **DEJAR CONSTANCIA** que el presente caso se tramitó bajo el Expediente N° 83-2025-CD-FPF.

CUARTO : **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución al **CLUB ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL F.C.,** a la **FEDERACIÓN PERUANA DE FÚTBOL**, a la **SECRETARÍA GENERAL DE LA FPF,** a la **LIGA 1 DE LA FPF** y a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos

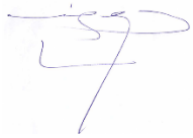
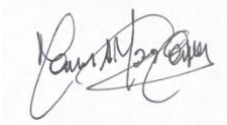

---

[1] *Artículo 77° del RUJ – FPF:*

"Los órganos jurisdiccionales de la FPF actuarán con independencia en el ejercicio de sus funciones y en la adopción de sus decisiones (…)."